



2 de enero de 2023

Expediente: 2021- 00047

Ejecutivo

Se procede a resolver sobre la notificación por aviso surtida por la parte actora.

En auto anterior, se solicitó notificará por aviso según el artículo 292 del CGG., carga que no se cumplió por la parte actora, en ese orden de ideas no puede tenerse en cuenta dicha notificación, máxime cuando existe irregularidad en el contenido del citatorio por cuanto no indica que decisión se está notificando, debe señalar que es el auto admisorio de la demanda, asimismo, se indicó que 10 días para comparecer según el artículo 292 ibídem., sin embargo, tratándose de direcciones dentro de este municipio, el término es de 5 días.

SE ADVIERTE QUE DICE POR LA EMPRESA DE CORREO #RESIDENTE AUSENTE, sin embargo en las otras anotaciones se indica que: NO RECLAMADO EN OFICINA, sin indicarse que mensajero fue a la dirección de la entrega del aquí demandado.

Por lo anterior, no se tendrán en cuenta las notificaciones que precede del señor JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ BELTRAN, ni de los otros demandados, como quiera que, aunque dicen corresponder a la “citación para notificación personal” que regula el canon 291 del CGP., de la redacción de estos escritos no se deduce que, en puridad, se hubiere citado a los demandados para que comparezcan al proceso divisorio, por lo que, entonces, tales no cumplieron con las exigencias de la norma en comentario.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos numerales 1), 3), 4) y 5) del artículo 42, 132, 291, y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, SE DISPONE:

1° **No tener en cuenta las gestiones de notificación que agotadas a los demandados, por no cumplir con las exigencias legales.**

2° En consecuencia, se EXHORTA al apoderado de la parte demandante, rehacer todo el trámite de notificación, con estricto acatamiento de los presupuestos establecidos para su validez, bajo el CGP o la Ley 2213 de 2022, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito.

3° Por secretaría, controlar término según auto anterior.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cf32a76f617687019530c8506a2effe02282ba611b6b1b08833cd1fb743737**

Documento generado en 02/02/2023 11:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>